



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE COMPRAS PARA LA DEFENSA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1° - Creación. Se crea el **Régimen de Compensación de Compras para la Defensa**, (ReCCoD) el cual se rige por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2° - Alcance. La aplicación de la ley alcanza a todos los organismos y áreas del Estado Nacional que adquieran bienes o servicios para la Defensa Nacional a través de empresas proveedoras del extranjero privadas, mixtas o estatales.

Artículo 3° - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Fomentar la capacidad tecnológica, industrial y comercial de la Defensa en Argentina;
- b) Generar negocios y empleos, fomentando el desarrollo de habilidades que incrementen el valor agregado de los productos de Defensa; y
- c) Buscar la autosuficiencia en la cadena productiva para reducir la dependencia externa e incrementar la inserción internacional de la Argentina.

CAPÍTULO 2

Autoridades

Artículo 4° - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación de la ley.

Artículo 5° - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Dictar las normas de adecuación para la implementación de la presente ley; y



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

- b) Emitir resoluciones generales con el propósito de definir los parámetros de compensación industrial.

Artículo 6° - Autoridades de Control. Se considera a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación como Autoridades de Control en la aplicación de la ley.

Artículo 7° - Función de las Autoridades de Control. Son funciones de las Autoridades de Control:

- a) Observar la ejecución de las actividades relacionadas a la compensación industrial; y
- b) Desarrollar informes sobre los acuerdos en proceso de negociación y el estado de evolución de los acuerdos alcanzados.

Artículo 8° - Dispensas. La Autoridad de Aplicación debe otorgar dispensas para la aplicación de la ley cuando existan acuerdos bilaterales previos a la sanción de la presente ley para la provisión de bienes o servicios para la Defensa Nacional.

CAPÍTULO 3

De los contratos de compensación

Artículo 9° - Contratos de compensación. Se encuentran sujetos al ReCCoD todos los acuerdos de compensación entre el Poder Ejecutivo Nacional con empresas proveedoras del extranjero sean privadas, mixtas o estatales y que involucren la adquisición de bienes o servicios para la Defensa.

Artículo 10 - Previsiones de los contratos de compensación. Los contratos de compensación deben contener las siguientes previsiones:

- a) instrumentos de licitación;
- b) tipos de compensación;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

- c) modalidades de compensación; y
- d) valores y plazos de compensación.

Artículo 11 - Tipos de compensación. Los contratos de compensación tienen que especificar su tipo, el cual podrá ser:

- a) Compensación Directa: cuando los beneficios comerciales, industriales y tecnológicos estén directamente relacionados con el bien o servicio a importar; o
- b) Compensación Indirecta: cuando los beneficios comerciales, industriales y tecnológicos no estén directamente relacionados con el bien o servicio a importar.

Artículo 12 - Modalidades de compensación. Los contratos de compensación deben establecer una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Producción Bajo Licencia: Reproducción de un componente o producto de origen extranjero basado en un contrato comercial de transferencia de información técnica entre empresas proveedoras del extranjero y fabricantes nacionales;
- b) Co-producción: Producción realizada en el país basado en un acuerdo entre el Estado Nacional y uno o más Estados extranjeros, que permite al Estado o empresa del extranjero proveer información técnica para la producción del todo o partes de un producto importado;
- c) Subcontratación: Producción en el país de un bien o componente de un bien de origen no nacional y de propiedad de un proveedor del extranjero;
- d) Inversión Extranjera: Inversión realizada por un proveedor del extranjero, originadas en un contrato de compensación, y destinadas a establecer o expandir una empresa nacional, por intermedio de un emprendimiento conjunto, o de una inversión extranjera directa;
- e) Inversión en Capacidad Tecnológica: Inversión realizada por un proveedor extranjero en el desarrollo de capacidad tecnológica del Estado Nacional, que permite la modificación del producto, desarrollo de modificaciones en su fabricación y desarrollo de nuevos productos;
- f) Inversión en Capacidad Industrial: Inversión realizada por un proveedor extranjero en el desarrollo de la capacidad industrial del Estado Nacional, que



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

permite mantener o modificar el producto, desarrollar modificaciones en su fabricación y desarrollar nuevos productos;

- g) Transferencia de Tecnología: Incorporación de tecnología extranjera al país como consecuencia de un contrato de compensación que puede darse a través de la Investigación y Desarrollo; Asistencia Técnica; Entrenamiento de Recursos Humanos y otras actividades que representen un aumento cualitativo del nivel tecnológico de la industria nacional.
- h) Trueque: Una sola transacción, limitada por un único acuerdo de compensación, que especifica el intercambio de productos o servicios seleccionados por otros de valor equivalente;
- i) Contracompra: Acuerdo con el proveedor extranjero para comprar o indicar un comprador por un cierto valor en productos, establecido como un porcentaje del valor de compra, del fabricante nacional, por un período específico; o
- j) Recompra: Acuerdo con el proveedor extranjero para aceptar como pago total o parcial productos derivados del producto originalmente importado.

Artículo 13 - Valor y plazo de compensación. Los valores y plazos a ser compensados sujetos al ReCCoD son determinados por la Autoridad de Aplicación con el asesoramiento de las Autoridades de Control.

Artículo 14 - Garantía. El contrato de compensación sujeto al ReCCoD cuyo plazo de ejecución exceda la duración del contrato principal asociado será justificado e instruido con medidas que reduzcan el riesgo de incumplimiento por parte del proveedor extranjero, pudiendo requerirse la prestación de garantías a criterio de la Autoridad de Aplicación y bajo la aprobación de la Autoridad de Control.

Artículo 15 - Protección ambiental. Los contratos de compensación promueven la protección y cuidado ambiental adoptando medidas de prevención; mitigación; sanción o compensación de los impactos negativos o adversos que se ocasionen al ambiente.

Artículo 16 - Excepciones. Todos los contratos de compensación deben guiarse por este régimen salvo excepciones debidamente fundadas por la autoridad de aplicación la ley, posteriormente notificadas a las autoridades de control.

Artículo 17 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y debe dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Artículo 18 – De forma

Fernández, Carlos Alberto – Diputado Nacional

Cofirmantes:

Asseff, Alberto - Diputado Nacional

Aicega, Juan - Diputado Nacional

Bazze, Miguel – Diputado Nacional

Berisso, Hernán - Diputado Nacional

Del Cerro, Gonzalo – Diputado Nacional

Juez, Luis - Diputado Nacional

Medina, Martín - Diputado Nacional

SAHAD, Julio - Diputado Nacional

Salvador, Sebastián - Diputado Nacional

Vara, Jorge - Diputado Nacional



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo principal desarrollar y afianzar el sector de la industria nacional de Defensa, así como de la alta tecnología, con el fin de lograr una autonomía creciente del país en este aspecto, insertándolo y posicionándolo en el mercado internacional. Esto redundará en nuevas y mayores oportunidades industriales y económicas; sumado ello a los beneficios adicionales en materia de política exterior para nuestro país, no solo en lo que respecta a la defensa disuasiva, sino como objeto de vigilancia de su integridad territorial.

En este proyecto se tratan a los “Acuerdos de Compensación” u “*Offset*”, los cuales se entienden como un sistema asociado a compras de gran volumen en el exterior, especialmente productos de alto valor agregado, que buscan compensar al país que hace la compra, con beneficios tales como inversión extranjera, compra de bienes y transferencia tecnológica. Son acuerdos comerciales entre el Estado comprador y la empresa proveedora extranjera de equipos o servicios, que obligan a esta última a llevar a cabo proyectos que compensen directa o indirectamente el flujo de dinero invertido en el contrato de venta o de servicios, incluyendo, pero no limitado a: la transferencia de tecnología de productos de defensa; la compra de piezas y equipo a empresas nacionales; la importación de productos; entre otras.

La adquisición de productos mediante este sistema de compensación busca minimizar la transferencia del excedente del consumidor, que en este caso se manifiesta en mayores gastos del Estado. De suerte tal que el mayor precio que se paga con relación a un mercado competitivo sea compensado por prestaciones que implican una rebaja en el precio de adquisición, transferida a la comunidad en oportunidad de la creación de puestos de trabajo y consumo nacional, con un aporte de nuevas tecnologías a aplicar, que a su vez derivarán en otros productos de uso civil.

El presente proyecto se inserta en cumplimiento del artículo 75, inciso 27 de la Constitución Nacional, el cual establece la responsabilidad del Congreso de la Nación de establecer las regulaciones de las fuerzas armadas en tiempos de paz y guerra. Por medio de esta reglamentación se pretende crear una norma que ayude a asegurar la operatividad



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

de las Fuerzas Armadas que tienen como misión principal la protección de la soberanía nacional.

En la actualidad la República Argentina posee un sistema público y privado de industria de la defensa que podría beneficiarse ampliamente de acuerdos que estimulen su desarrollo productivo y tecnológico. Los acuerdos de compras de sistemas de armas para las Fuerzas Armadas hasta el momento no implican acuerdos en su mayoría de compensaciones para la Argentina, lo cual redundaría en un mantenimiento de la dependencia de las industrias de la defensa extranjeras, no produciéndose transferencias técnicas o tecnológicas para la industria nacional.

Se busca entonces crear condiciones para el perfeccionamiento de la industria de Defensa y de sus bases tecnológicas, aumentando los puestos de trabajo vinculados al sector y permitiendo la competitividad en los mercados internacionales. El establecimiento de estas condiciones supone la creación de nuevos empleos de alto nivel tecnológico, mediante la especialización y el perfeccionamiento de los recursos humanos de los sectores relacionados, la obtención de recursos externos, tanto directos e indirectos y destinados a elevar la capacitación industrial y tecnológica de los sectores de alto valor agregado de la industria nacional. Además, se estimulará la progresiva independencia de la misma respecto al mercado externo en el desarrollo de producción y mantenimiento de productos relacionados con los sectores Aeroespacial y de Defensa así como la alta tecnología aplicada.

Este proyecto se inspira en el proyecto de ley S-1181/18, presentado por el entonces senador Fernando Solanas y el aporte teórico de los trabajos de Pablo Aramayo sobre el “Offset” en la región. A su vez, el proyecto se inspira en la ley 12.598 de la República Federativa del Brasil. Los acuerdos de tipo “Offset” en el mundo han sido motor de desarrollo para múltiples países. La industria aeronáutica de la República Federativa del Brasil, y en particular su producción de aviones *Embraer* surgió en no menor medida a partir de acuerdos recíprocos con las principales compañías aeronáuticas del mundo. Este modelo por tanto marca un camino de desarrollo para una industria que puede significar en el futuro miles de puestos de trabajo y posibles bienes de exportación para el país. De esta manera la legislación argentina se inserta en un esquema regional de aplicación con posibilidades de establecer acuerdos con el principal socio comercial de la Argentina, a la vez que con otros países a nivel internacional. Se busca por tanto que este régimen estimule tanto la industria de la defensa como el intercambio comercial con socios regionales e internacionales.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

Respecto al artículo 6 de este proyecto de ley, se designan como Autoridades de Control a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados y la Comisión Unicameral de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Nacional, debido al rol específico que las mismas ocupan para la Defensa dentro del Congreso Nacional. También, en el artículo 12 se destacan las modalidades de compensación exclusivas que pueden practicarse dentro de los contratos para asegurar el correcto desenvolvimiento de los acuerdos en interés de la Defensa Nacional.

La aprobación de este proyecto de ley brindará oportunidades de desarrollo a la industria de la defensa a la vez que se sostendrán y aumentarán las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas. Los acuerdos que se firmen brindaran un impulso al desarrollo económico de un sector con potencialidad de brindar empleo de calidad, a la vez que aportará al crecimiento económico del país, con perspectivas de realizar una inserción de exportaciones regional e internacionalmente. Se reducirá por tanto la dependencia de la Argentina de importaciones para la Defensa contribuyendo a aumentar el desarrollo autónomo de las capacidades de Defensa Nacional. Finalmente, este tipo de acuerdos a su vez, contribuirán a mejorar las relaciones diplomáticas y comerciales con los países proveedores, hecho que ayudará a las Fuerzas Armadas a mejorar el cumplimiento de su rol de protección de los intereses de la nación.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Fernández, Carlos Alberto – Diputado Nacional

Cofirmantes:

Asseff, Alberto - Diputado Nacional
Aicega, Juan - Diputado Nacional
Bazze, Miguel – Diputado Nacional
Berisso, Hernán - Diputado Nacional
Del Cerro, Gonzalo – Diputado Nacional
Juez, Luis - Diputado Nacional
Medina, Martín - Diputado Nacional
SAHAD, Julio - Diputado Nacional
Salvador, Sebastián - Diputado Nacional
Vara, Jorge - Diputado Nacional